



HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS **APERTURA AL PÚBLICO**

(Orden SND/399/2020 - DESDE 11/05/2020, solo en las "Unidades Territoriales del Anexo")

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público en virtud de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

LIMITACIONES, CONDICIONES, NORMAS Y REQUISITOS:

1. Pueden prestar **servicios de restauración y cafeterías** en las terrazas al aire libre, siempre que cumplan las condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.
2. En cualquier caso, **exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración** y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, pero nunca en zonas comunes del hotel.
3. **No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos** que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.
4. El uso de los **aseos** por clientes se limita a una persona (salvo que la persona precise asistencia)
5. Los aseos deben limpiarse y desinfectarse, como mínimo, seis veces al día
6. Aquellas zonas que no estén en uso deberá contar con una clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente.
7. En las **zonas de recepción o conserjería** deberá **garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes**. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
8. En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales **se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas**.
9. Se realizará la **correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores** y se dispondrá geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
10. **Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza**, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el

acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.

11. **Previa apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones**, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.
12. **Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso** susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.
13. Deberá garantizarse en todo momento **que el cliente esté informado** sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento. Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.
14. El hotel o alojamiento turístico deberá poner a disposición de los clientes **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida.

OTRAS MEDIDAS EXIGIBLES

1. Todos los trabajadores tendrán permanentemente a su disposición **geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
2. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, **se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo** (el personal estará formado e informado sobre el correcto uso de los EPI).
3. El **fichaje con huella dactilar será sustituido** por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas (o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida).
4. **La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán para garantizar la distancia de seguridad interpersonal** mínima de dos metros entre los trabajadores.

5. Las medidas de distancia se cumplirán **también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores**, así como en cualquier otra zona de uso común.
6. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo.
7. Los centros deberán realizar los **ajustes en la organización horaria** necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no (existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo)
8. **Limpieza con especial atención a zonas de uso común y superficies de contacto más frecuentes** (pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas...)
9. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier desinfectante con actividad virucida.
10. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán procediéndose posteriormente al lavado de manos.
11. Limpieza también de las zonas privadas de los trabajadores (vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.)
12. Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
13. **Se procederá al lavado y desinfección diaria de la ropa de trabajo**, uniformes y prendas de vestir, de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados
14. Se deben realizar tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones (mínimo 5 minutos diarios)
15. Si hay **ascensor o montacargas**: Se limitará su uso, con ocupación máxima de una persona (salvo personas que necesiten asistencia).
16. **Debe evitarse en lo posible el dinero en efectivo**. El datáfono se desinfectaría tras cada uno.
17. Se deberá disponer de **papeleras con tapa y pedal** (limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día).



ANEXO

Unidades Territoriales que pasan a la FASE 1 desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.
2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.
7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud:
 - a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico.
 - b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.
 - c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.
 - d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada.
 - e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar.
 - f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.
 - g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.
 - h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.
8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre.
10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud:
 - a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
 - b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
 - c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torreveja.
11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.